

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **02008/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud como de acceso a datos pero que refiere el acceso a información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00003/TEMOAYA/AD/2013** y que señala lo siguiente:

SOLICITUD AL AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA: LIC. ALVARA FERNANDEZ DE LA CRUZ, Asistente del Sindico de Temoaya, ARQ. SILVIA MEDINA GARCIA, Encargada del Área de Desarrollo Urbano SOLICITO DEBIDAMENTE FUNDAMENTADO Y MOTIVADO, INFORME: RESPECTO AL EXPEDIENTE: TEMO/SIND/QUEJA/LAS TROJES/01/2013, el cual fue remitido al Área de Obras Publicas y Desarrollo Urbano Municipal para su seguimiento, dicho plasmado por la LIC. ALVARA FERNANDEZ, en el correo electrónico de fecha 24 de Abril del 2013, que a la letra dice: De: Alva fernandez <[REDACTED]@hotmail.com> Para: '[REDACTED]@yahoo.com.mx' <[REDACTED] yahoo.com.mx> Enviado: Miércoles, 24 de abril, 2013 16:42:37 Asunto: oficina del sindico de Temoaya. Buenas tardes Sra [REDACTED]
[REDACTED] me permito informarle que, el acuerdo de fecha 19 de marzo del presente año emitido por el Sindico de Temoaya, israel Ruiz Martinez, relacionada con el asunto del muro que comparte con su vecino [REDACTED], y del cual en un correo anterior le solicite nos hiciera favor de indicarnos que dia podíamos encontrarla en su domicilio ubicado aqui en Temoaya para entregarle dicho acuerdo personalmente, sin embargo no hemos recibido su respuesta. por lo que dicho acuerdo se lo hemos dejado en su domicilio de Hacienda las Trojes por debajo de su puerta junto con un oficio de fecha 22 de marzo del presente año en original. En ella le informamos que su asunto fue remitido al Area de Obras publicas y Desarrollo Urbano Municipal para su seguimiento. Mucho le agradeceremos nos conteste por este medio si ha recibido este mensaje, asi como el oficio y acuerdo que hemos dejado en su domicilio. ATTE LIC. ALVARA FERNANDEZ AUXILIAR DEL sINDICO DE tEMOAYA (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El diez (10) de octubre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:
Sea el medio para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo Remito a Usted los siguientes archivos cuyo nombre son: 1. Sindicatura 001 2. Sindicatura 002 3. Desarrollo Urbano 001 4. Desarrollo Urbano 002 5. Desarrollo Urbano 003 en donde se da respuesta a su petición solicitada por vía SAIMEX. Sin otro asunto en particular, me despido de Usted, quedando a sus órdenes (Sic)*

- Documentos adjuntos:



Ayuntamiento Constitucional
Temoaya



2013. "AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Dirección: Ayuntamiento
Sectur: Desarrollo Urbano
No. de Oficio: IDU / 140/2013
Expediente: 3/c.

Temoaya México a 02 de Octubre de 2013

ELEAZAR MIRANDA VALDES
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN MUNICIPAL

Sea el medio para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo doy contestación a su oficio número UIM/TEM/136/2013, de fecha uno de Octubre del presente año, en el que solicita la intervención de esta subdirección para dar pronta respuesta a la solicitud realizada por la C.
respecto al expediente TEMO/SIND/QUEJA/LAS TROJES/01/2013; al respecto le comento a usted y a la C.

PRIMERO. Con fecha diecinueve de Marzo del presente año, el C. Israel Ruiz Martínez, Síndico Municipal, remitió a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, copias certificadas del presente expediente (TEMO/SIND/QUEJA/LAS TROJES/01/2013), a fin de que en términos de sus facultades realice lo correspondiente, se verifique dicha construcción en base a la licencia y de seguimiento a la petición de la C. respecto al inciso a) de su escrito de petición para la liberación de la parte del muro que le corresponde y que comparte con el C.

SEGUNDO. Con fecha dos de Mayo de los corrientes, se apersonó el Notificador – ejecutor, el Lic. Adán Bermúdez Cruz en el domicilio de Paseo del

fraccionamiento las _____, para entregar un citatorio al _____ y este esperara en su domicilio al notificador el ocho de Mayo de dos mil trece; esta notificación se realizó por instructivo, ya que el particular no se encontraba presente, lo anterior con fundamento en el artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TERCERO. Con fecha ocho de Mayo del presente año se inició procedimiento administrativo con numero de expediente PM/SP/SDU/08/2013, en contra del C. _____ esto por no cumplir con lo establecido en la licencia de construcción expedida a su favor en fecha diez





2013. "AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

de octubre de dos mil doce. Lo anterior con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo y quinto del Bando Municipal vigente de Temoaya.

CUARTO. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, el C_____ tuvo verificativo su garantía de audiencia a que tiene derecho y que se establece en el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en ella estableció los alegatos que creyó conveniente a su persona.

QUINTO. Con fecha diecinueve de mayo del presente año, el I _____ pago una sanción pecuniaria equivalente a \$ 613.00 (seiscientos trece pesos 00/MN), equivalente a diez días de salarios mínimos vigente en esta área geográfica, esto por infringir la normatividad aplicada a desarrollo urbano; lo anterior con fundamento en el artículo 5.75 fracción VI inciso b) (hoy artículo 5.63 fracción IV inciso b)) del Código Administrativo del Estado de México, y del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

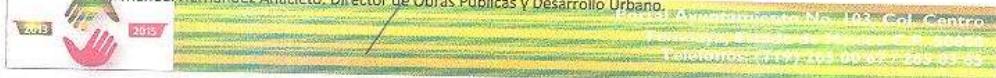
Por lo anterior se desprende:

ÚNICO. El C. _____ ha cumplido con las sanciones impuesta a su persona de fecha treinta y uno de mayo (suspensión provisional de su obra) y de fecha cinco de junio (imposición de sanción pecuniaria por el monto antes mencionado), ambos de dos mil trece, cumpliendo de esta manera con el procedimiento administrativo con numero de expediente PM/SP/SDU/08/2013. De igual manera, se le pidió al _____ que liberara la barda que comparte en común con la _____ anexándose cuatro fotografías para demostrar que ya cumplió con lo solicitado.

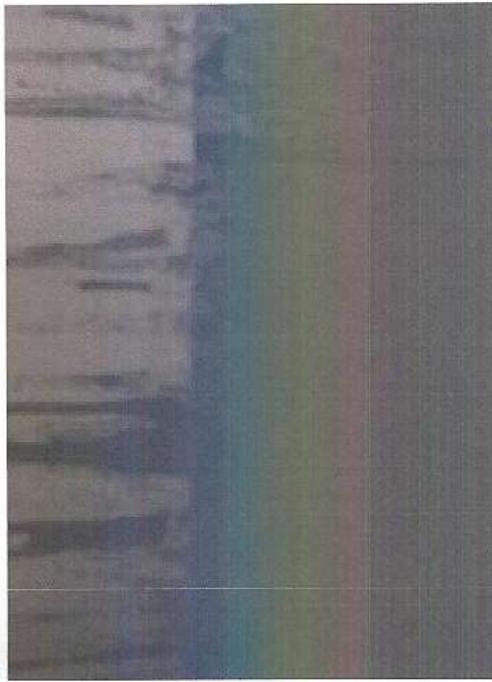


c.c.p. Lic. Israel Ruiz Martínez. Síndico Municipal.

Arq. Manuel Hernández Anacleto. Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.



EXPEDIENTE: 02008/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



EXPEDIENTE: 02008/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA
RECURRENTE: _____
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Ayuntamiento Constitucional
Temoaya

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



TEMPOAYA

Gobierno con vocación de servicio grande

Dependencia: H. Ayuntamiento.
Sección: Sindicatura Municipal.
No. de Oficio: TEMO/SIND/ 95 /2013.
Asunto: El que se indica.

Marzo 22 de 2013

P R E S E N T E .

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, al tiempo de manifestarle que por este conducto, me permito **NOTIFICARLE** el acuerdo recaído en fecha diecinueve de Marzo del año dos mil trece, del expediente TEMO/SIND/QUEJA/LAS TROJES/01/2013, derivado de su escrito de queja presentado en estas oficinas en fecha dieciséis de enero del año en curso, haciéndole saber que se remitirá su petición a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano a fin de que dicha área dé seguimiento a su petición en lo que concierne a la liberación del muro que comparte con el (

toda vez que existe una licencia de construcción otorgada a dicha persona, lo anterior para su conocimiento y para los efectos que correspondan.

Anexo copia del acuerdo que se menciona.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted.



ATENTAMENTE

ISRAEL RUIZ MARTINEZ

SINDICO MUNICIPAL DE TEMOAYA

Se le dejo
Oficio de Notificación
y Acuerdo de fecha
19 de Marzo de 2013
(copia) por debajo
de su puerta
ya
que no hay nadie

14:10 hrs.
14/04/2013
Alvaro Fernandez

c.c.p. archivo.



2013

2015

EXPEDIENTE: 02008/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA
RECURRENTE: _____
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Dependencia: H. Ayuntamiento,
Sección: Sindicatura Municipal,
Asunto: TEMO/SIND/QUEJA/LAS TROJES/01/2013.

Temoaya, México a diecinueve de Marzo del año dos mil trece.

El Síndico Municipal de Temoaya, Acuerda, visto el oficio numero S. D. U./039/2013 de fecha catorce de marzo del presente año, remitido por el Arq. Manuel Hernández Anacleto Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Temoaya, mediante la cual informa de la **existencia de una licencia de construcción emitida a favor de con domicilio en calle**

ubicado en este municipio de Temoaya, en donde se le autoriza realizar una ampliación en la parte de atrás de su casa habitación, así como indicándole en los planos respectivos la parte donde se le faculta construir, por lo tanto y toda vez que fueron satisfechos los puntos peticionarios incisos b), c), y e) del escrito de queja presentado por Mónica Huezo Gallareta en estas oficinas en fecha diecisésis de enero del presente año en contra de José Luis Cervantes Rodríguez, como se desprende del acta de inspección de fecha doce de marzo del año en curso misma que obra en el presente expediente, y en la cual se asienta que de la petición relacionada con la obstrucción de la parte del muro que corresponde al predio de la peticionaria que comparte con el C. (inciso a), se observó liberada una pequeña parte; en consecuencia y ante la existencia de la licencia de construcción emitida a favor del C. para ampliar la parte de atrás de su vivienda y que es la misma área que colinda con el patio de servicio de la peticionaria donde se ubica el muro que comparten como se observó en la diligencia de inspección, por lo tanto remítase a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Temoaya, copias certificadas de presente expediente a fin de que en términos de sus facultades realice lo correspondiente, se verifique dicha construcción en base la licencia y de seguimiento a la petición de la C. respecto al inciso a) de su escrito de petición para la liberación de la parte del muro que le corresponde y que comparte con el C. propietario de la mencionada licencia de construcción otorgada por dicha dependencia municipal, y en su oportunidad informe a esta oficina del seguimiento que se le brinde a dicho asunto.

Notifíquese a las partes del presente asunto para los efectos que correspondan, a la peticionaria para que tenga conocimiento de la remisión, Así lo acordó el Síndico Municipal de Temoaya C. Israel Ruiz Martínez, ante los testigos de asistencia que dan fe. - - - - -



Oficina Ayuntamiento Temoaya No. 103, Col. Centro
Temoaya, Estado de México, C.P. 51100
Teléfono: 01 721 720 00 00 / 01 721 720 00 01

3. Inconforme con la respuesta, el veintitrés (23) de octubre dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *EL OFICIO: SDU/146/2013, DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2013, EMITIDO POR LA ARQ.SILVIA MEDINA GARCIA, ENCARGADA DE LA SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO. (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *EN EL OFICIO: SDU/146/2013, REFIEREN CUATRO FOTOGRAFIAS (ARCHIVO: 003.jpg) QUE NO SON NITIDAS Y NO ME PERMITEN VISUALIZAR LA LIBERACION DEL MURO QUE COMPARTE MI CASA CON LA DEL SR. CERVANTES (VECINO), Y TAMPOCO PUEDO OBSERVAR QUE NO HAYA VIOLENTADO LO QUE YA SE HABIA SUBSANADO Y DIO ORIGEN A MI QUEJA ANTE EL SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 02008/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El veintinueve (29) de octubre de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que mediante respuesta de fecha diez de octubre de año en curso, se notifico a la C. [REDACTED] respuesta a su petición, misma que a la letra señala "Sea el medio para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo Remito a Usted los siguientes archivos cuyo nombre son: 1. Sindicatura 001 2. Sindicatura 002 3. Desarrollo Urbano 001 4. Desarrollo Urbano 002 5. Desarrollo Urbano 003 en donde se da respuesta a su petición solicitada por vía SAIMEX. Sin otro asunto en particular, me despido de Usted, quedando a sus órdenes" (sic) Así mismo, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense se remitieron adjuntos los archivos denominados "DESARROLLO URBANO 001.jpg", "DESARROLLO URBANO 002.jpg" y "DESARROLLO URBANO 003.jpg" documentos digitales que contienen el Oficio Número SDU./146/2013 de fecha dos de octubre de dos mil trece, suscrito por la Arq. Silvia Medina García, Titular de la Subdirección de Desarrollo Urbano, con los cuales se da respuesta a la petición y en los que se aprecia que se remite un INFORME sobre el estado que guarda el Expediente relacionado con el diverso TEMO/SIND/QUEJA/LAS TROJES/01/2013, dando de esta forma respuesta a la Solicitud de Información Número 00003/TEMOAYA/AD/2013. Por lo que resulta improcedente el Recurso de Revisión intentado por la ahora recurrente, toda vez que se atendió oportunamente a su requerimiento, ello a pesar de que en el mismo señala textualmente: "EN EL OFICIO: SDU/146/2013, REFIEREN CUATRO FOTOGRAFIAS (ARCHIVO: 003.jpg) QUE NO SON NITIDAS Y NO ME PERMITEN VISUALIZAR LA LIBERACIÓN DEL MURO QUE COMPARTE MI CASA CON LA DEL SR. [REDACTED] (VECINO), Y TAMPOCO PUEDO OBSERVAR QUE NO HAYA VIOLENTADO LO QUE YA SE HABÍA SUBSANADO Y DIO ORIGEN A MI QUEJA ANTE EL SINDICO

DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA.", corroborarse de esta forma que la petición fue en el sentido de brindarle un informe sobre el Asunto en el que se encuentra involucrada, agregando inclusive cuatro fotografías para acreditar el cumplimiento de su contraparte sobre la liberación del muro motivo de su Queja y como consecuencia del Procedimiento Administrativo Número PM/SP/SDU/08/2013 iniciado por la propia Subdirección de Desarrollo Urbano, resultando inadmisible el argumento de la C. [REDACTED]

[REDACTED] con respecto de que las fotografías adjuntas a la respuesta son razón suficiente para impugnar la información brindada por esta Unidad de Información Municipal, ya que como ha quedado demostrado, se atendió conforme a lo inicialmente planteado. Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, solicito muy atentamente: ÚNICAMENTE Desechar el Recurso de Revisión 02008/INFOEM/AD/RR/2013, toda vez que la información se proporciona en términos de la Ley de la Materia así como de la propia Solicitud de Acceso a Datos realizada por la recurrente. (Sic)

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele al señalar que las fotografías que se incluyen en la respuesta no son nítidas. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó conocer información respecto a un procedimiento de queja iniciado por ella por hechos que presuntamente afectaban un inmueble de su propiedad.

En respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de la respuesta generada por la Subdirección de Desarrollo Urbano que fue precisamente la autoridad a la que se turnó su queja, así como cuatro fotografías y las actuaciones realizadas por el Síndico Municipal respecto a la queja en comento.

De tal manera que de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravio que las fotografías que se incluyen en la respuesta no son nítidas y no permiten visualizar si la liberación del muro sobre la cual se quejó efectivamente se realizó y si no se ha violentado lo que ya se había subsanado.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. De tal manera que la *litis* que concierne a este recurso se circunscribe a determinar si la información entregada por el **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para satisfacer la solicitud del particular.

Es necesario recordar que en el caso que nos ocupa el **RECURRENTE** solicitó información respecto al expediente TEMO/SIND/QUEJA/LASTROJES/01/2013.

En respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de la documentación que generó la Subdirectora de Desarrollo Urbano respecto a la queja presentada por el **RECURRENTE**, que contiene fotografías de la inspección realizada en el inmueble en comento, así como el resultado de la inspección realizada por el Síndico Municipal en ejercicio de sus atribuciones. Cabe señalar que las fotografías que se acompañaron a la respuesta, son nítidas tal y como se muestra en los antecedentes de esta resolución.

Respuesta que en relación a la solicitud inicial es correcta en estricta aplicación del artículo 41 de la Ley de la materia que señala “*Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*”, ello en virtud de que independientemente de que las fotografías no fueran nítidas y no se pudiera observar su contenido, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de la información respectiva a la queja

presentada por el **RECURRENTE** en un procedimiento específico para ello. Documentación entre la cual se observa la inspección realizada por el Síndico Municipal en el cual constata que la afectación causada al inmueble de la interesada ha sido subsanada, por lo tanto, el **SUJETO OBLIGADO** cumplió con la entrega de la información que obra en sus archivos respecto a lo solicitado y satisface puntualmente la solicitud inicial.

QUINTO. Dicho lo anterior, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que dio respuesta a la solicitud, tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores.

Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan infundados por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dado que tal y como se señaló anteriormente, el **SUJETO OBLIGADO** efectivamente dio respuesta a la solicitud de información.

En mérito de lo expuesto, se **CONFIRMA LA RESPUESTA** producida por el **SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **FORMALMENTE PROCEDENTE** el recurso de revisión pero **INFUNDADO EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD** al no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por tanto, se **CONFIRMA LA RESPUESTA** proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA; EN LA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VENTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ Y CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO